



FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMAS
23/07/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES (PARQUES Y JARDINES) Y ARBOLADO VIARIO EN BANYERES DE MARIOLA.

Exp.: 1275120P/2024-GENSEC

1. INTRODUCCIÓN	2
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.....	2
3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	2
4. OBJETO DEL CONTRATO.....	2
5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.....	3
6. CPV DEL CONTRATO.....	3
7. DIVISIÓN EN LOTES.....	3
8. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.....	4
9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	4
10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	5
11. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	6
12. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	6
13. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	7
14. HABILITACIÓN PROFESIONAL.....	8
15. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.	8
16. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.....	8
17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	10
18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	11
19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	12





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE BANYERES DE MARIOLA.

1. INTRODUCCIÓN

Este contrato consiste en la tramitación del servicio consistente en el mantenimiento, conservación y mejora de las zonas verdes en el municipio de Banyeres de Mariola. Se regirá conforme a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que definen y especifican dicho servicio.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las Entidades del Sector Público no pueden suscribir contratos que no sean necesarios para cumplir y llevar a cabo sus fines institucionales.

Para ello, es necesario que se detalle la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, en este caso, consistentes en el servicio con carácter de mantenimiento, conservación y mejora respecto a las zonas verdes de índole municipal.

3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La necesidad de acometer el contrato proviene de la urgencia de continuar con un servicio de mantenimiento, conservación y mejora de las zonas verdes de la localidad de Banyeres de Mariola una vez se finalice el contrato vigente.

Los documentos técnicos y anexos al pliego de prescripciones técnicas contienen la descripción de las actuaciones idóneas en pro de adecuar las condiciones mínimas exigibles a los espacios verdes municipales; mejorar y aumentar, si cabe, su cantidad, mantenimiento y conservación.

4. OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto establecer las normas y especificaciones de carácter técnico que se han de cumplir para satisfacer los servicios necesarios de mantenimiento, conservación y mejora de las zonas verdes de índole municipal en la localidad de Banyeres de Mariola.

La prestación objeto del presente expediente se efectuará con arreglo a los requerimientos y condiciones que se estipulan en el pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) relativas a este contrato, del que se derivan los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Será objeto del contrato la siguiente infraestructura verde del municipio:

- Parques y jardines, entendiéndose como tal, los terrenos de uso y dominio público destinado a este uso, incluyendo todas las plantaciones, arboles, juegos infantiles, fuentes ornamentales, balsas, estanques, etc.
- Arbolado viario.





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

- Jardineras y maceteros en vía pública.
- Rotondas, medianas e isletas.
- Parcelas urbanas sin edificar, espacios verdes viarios y zonas periféricas susceptibles de ser desbrozadas (taludes, medianas, cunetas, etc.).
- Plantaciones de interior de edificios municipales.
- Vegetación existente en el interior del recinto del cementerio municipal.
- Vegetación existente en el interior del recinto del polideportivo municipal.
- Vegetación existente en el interior del recinto de la Policía Local.
- Vegetación existente en el interior del recinto del CEIP Alfonso Iniesta.

5. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Es necesario externalizar este servicio en tanto que la mayoría de las tareas que requieren su ejecución no es posible realizarlas a través de los medios que dispone el propio Ayuntamiento.

Para llevar a cabo estas labores, se requiere de material y personal especializado. Estos medios a los que se refiere el servicio están compuestos por herramientas y vehículos (vehículo "Pick up", cortacésped, elevador unipersonal autopropulsado, camión-grúa, etc.) y personales (jardineros y especializados) que pertenezcan a la plantilla contratada de forma permanente así como el requerimiento de espacios óptimos y suficientes para salvaguardar todos los materiales necesarios. Dichos requerimientos son inasumibles por los propios medios y posibilidades que posee el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola con lo que se ve en la obligación de externalizar el servicio para garantizar el buen hacer y el buen funcionamiento de las zonas verdes que mantiene a su cargo.

6. CPV DEL CONTRATO

El código CPV (Vocabulario Común de Contratación Pública) aplicable a este contrato es:

- 77311000 Servicios de mantenimiento de jardines y parques.
- 77211500 Servicios de mantenimiento de árboles.
- 77310000 Servicio de plantación y mantenimiento de zonas verdes.
- 77312000 Servicios de desbrozo.
- 77312100 Servicio de eliminación de maleza.
- 77315000 Servicio de siembra.
- 77313000 Servicio de mantenimiento de parques.
- 77340000 Servicio de poda de árboles y setos.
- 77341000 Servicio de poda de árboles.
- 45330000 Servicio de fontanería.

7. DIVISIÓN EN LOTES

En base a lo que dispone el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

febrero de 2014 (LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, por un lado, la dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de manera separada sufren menoscabo o detrimento, interviniendo diferentes empleados y/o empresas en las diferentes zonas de actuación, no siendo viable desde el punto de vista técnico y económico, así como la mayor dificultad a determinar la responsabilidad en cada uno de los trabajos realizados.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables, o imprescindibles de manera conjunta, para la correcta conservación y mantenimiento de los parques, jardines y zonas verdes del municipio. Los trabajos se van desarrollando, atendiendo a las circunstancias climatológicas y época del año, siendo necesarias cada una de las prestaciones. La incorrecta realización de una de ellas puede incidir de manera negativa en el desarrollo de la siguiente actuación, por lo cual la realización de los servicios de manera separada no resulta operativo ni funcional.
- Y, por otra parte, el riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que, con la división en lotes del objeto del contrato:
 - Se pierde la optimización del control de la ejecución global de este, no resultando operativo.
 - Se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
 - Se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, no siendo viable desde el punto de vista económico, porque los precios unitarios siempre son más bajos cuanto mayor es la oferta reflejada en el contrato.
 - Se pierde la eficiencia.

Por todo el expuesto, se entiende que, con las actuaciones a realizar en diferentes zonas del municipio por empresas y servicios diferentes, se incidirá directamente en el correcto mantenimiento y conservación de los parques, jardines y zonas verdes, implicando una dificultad extraordinaria al coordinar perfectamente la ejecución de todos los servicios que comprende el contrato.

Con la **no división en lotes** del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

8. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.

No se han realizado estudios previos de mercado o consultas en el sector. En tanto que se trata de un servicio que el Ayuntamiento ha solicitado en ejercicios anteriores y ha podido tener acceso a las diferentes condiciones técnicas y memorias que rigen dicha actividad así como estimaciones por parte de la empresa que actualmente tiene el servicio. Por consiguiente, las posibles consultas que se habrían podido generar ya quedaban resueltas en el contenido del documento de referencia.

9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación de la presente contratación de conformidad con los





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

criterios establecidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), para la totalidad de los servicios, asciende para la totalidad del contrato a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (266.980,66 €)**, siendo el IVA que le corresponde de CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (56.065,94 €), lo que hace un total de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (323.046,60 €)**, IVA Incluido.

Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). El citado Presupuesto base de licitación se desglosa de la siguiente forma:

RESUMEN	COSTES/AÑO
COSTE DEL SERVICIO	117.096,78 €
8% GASTOS GENERALES	9.367,74 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	7.025,81 €
TOTAL	133.490,33 €
21% IVA	28.032,97 €
TOTAL PBL ANUAL	161.523,30 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	IMPORTE
Primer año del contrato	133.490,33 €
Segundo año del contrato	133.490,33 €
Total PBL sin IVA para 2 años	266.980,66 €
IVA (21%)	56.065,94 €
Total PBL con IVA para 2 años	323.046,60 €

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En los términos de lo establecido por el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato (VEC) es de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (640.753,58 €)** IVA excluido, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y competencia del órgano de contratación, teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato, las prórrogas y la posible modificación del contrato con un incremento máximo del 20% del importe de licitación según lo especificado en el artículo 204 de la LCSP, según el siguiente desglose:





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	IMPORTE
Importe del contrato sin IVA para 2 años	266.980,66 €
Importe del contrato sin IVA prórroga 2 años	133.490,33 € + 133.490,33 €
Total importe del contrato (2+1+1)	530.961,32 €
Importe previsión modificaciones (20%)	106.792,26 €
TOTAL VALOR ESTIMADO (SIN IVA)	640.753,58 €

11. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo total de ejecución del contrato es de **DOS (2) AÑOS**, prorrogable año a año, por un plazo máximo de otros DOS (2) AÑOS, en total CUATRO (4) AÑOS, siendo las prórrogas obligatorias para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con **DOS (2) MESES** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato cada anualidad y siempre mediante acuerdo expreso del órgano de contratación.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

12. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Según el informe de la Intervención Municipal, del día 13 de junio de 2024, existe crédito adecuado y suficiente en la partida del Presupuesto del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola del Presupuesto de 2024 número 1710/21002 Conservación parques y jardines para autorizar dicho gasto y la contratación que se plantea.

Tabla explicativa:

	A Importe	Importe acumulado	B IVA importe	IVA acumulado	A + B Importe + IVA acumulado
Año1	133.490,33	133.490,33	28.032,97	28.032,97	161.523,30
Año2	133.490,33	266.980,66	28.032,97	56.065,94	323.046,60
Año3	133.490,33	400.470,99	28.032,97	84.098,91	484.569,90
Año4	133.490,33	533.961,32	28.032,97	112.131,88	646.093,20
Incremento 20%	106.792,26	640.753,58	22.426,37	134.558,25	775.311,83

Concepto: Contratación de servicios de mantenimiento, conservación y mejora de zonas verdes.





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

Importe Anual: **161.523,30 euros (133.490,33 € + 21% iva 28.032,97 €).**

Importe Mensual: **13.460,28 euros (IVA INCLUIDO)**

Importe durante 2 años + 1+1 de prórroga: **646.093,20 euros (IVA INCLUIDO).**

Valor estimado para 2 años + prórroga 2 años + 20% previsión modificaciones:
775.311,83 euros (IVA incluido)

La existencia de crédito para los ejercicios siguientes estará condicionada a que la Corporación habilite la consignación presupuestaria suficiente en los presupuestos de cada ejercicio.

Que los recursos ordinarios del presupuesto vigente ascienden a 8.442.539,67 euros. El total de la contratación planteada (640.753,58 euros, IVA excluido) representa un porcentaje sobre dichos recursos del 7,59%.

13. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Se propone que la contratación del servicio se lleve a cabo por un **PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA SARA.**

a) Justificación del procedimiento.

El presente contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCSP); por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en la parte que se mantiene vigente y supletoriamente por las demás normas del Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas del Derecho privado. En cuanto a las posibles responsabilidades penales se estará a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Penal que tipifica el delito de alteración de precios en las subastas y concursos públicos.

Al respecto, conviene precisar que el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP 9/2017, en su redacción dada por el Reglamento Delegado (UE) 2019/1828 de la Comisión de 30 de octubre de 2019 que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos, por cuanto el valor estimado del presente contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), es superior a 221.000 euros.

Asimismo, también es susceptible de recurso especial en materia de contratación en tanto, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP 9/17, el valor estimado del presente contrato excede de 100.000 euros

b) Duración.

El plazo total de ejecución del contrato es de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórrogas anuales con un máximo de dos años, en total 4 años. El/la contratista está





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

obligado/a a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, debiendo acordarse mediante acuerdo expreso del órgano de contratación en los términos expuestos en el citado precepto.

La ejecución de los trabajos se realizará en jornada continua, todos los días laborables del año ajustándose al convenio laboral sectorial o a las necesidades del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola. Finalmente, el horario será definido en la propuesta de cada licitador evitando que el servicio esté más de tres días sin funcionar y que los turnos de los trabajadores contratados estén equilibrados.

En cualquier caso, los servicios ofertados, así como los medios materiales y humanos necesarios para ello, descritos en los pliegos adjuntos a este documento, deberán de cumplirse y sólo podrán ser modificados aumentando su carga, material o dedicación a los trabajos según las mejoras que aporte cada licitador.

14. HABILITACIÓN PROFESIONAL

En aplicación del artículo 77 de la Ley 9/2017, Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, la solvencia económica y técnica exigida en el presente Pliego podrá ser sustituida por la siguiente clasificación:

Grupo O) para contratos de servicios.

Subgrupo 6) Conservación y mantenimiento de montes y jardines.

Categoría 4) Para contratos de valor estimado igual o superior a 600.000 € e inferior a 1.200.000 euros.

15. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

En el contrato del presente servicio, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios los siguientes medios:

- a) Los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, se recogen la necesidad de acreditar la solvencia económica y financiera conforme al volumen anual de negocio, en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio, de los tres últimos años concluidos. Este, será el resultado de multiplicar por 1,5 el valor anual medio de contrato (161.523,30 €) con el I.V.A., excluido, de modo que se deberá de acreditar una cantidad de 242.284,95€.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a seiscientos mil euros (600.000,00 €), que cubra los riesgos profesionales objeto del pliego de cláusulas administrativas, y un plazo de vigencia equivalente al servicio.

16. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

En el contrato del servicio objeto, la solvencia técnica del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 202 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- a) El contrato se halla sujeto al **cumplimiento** de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el último **convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista**. En el caso de que el contrato afecte a empresas con 50 o más personas trabajadoras, éstas deber cumplir, como mínimo, la cuota legal de reserva de puestos de trabajo para personas con diversidad funcional o con discapacidad.
- b) La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso **los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social**.
- c) La empresa contratista deberá designar al menos un **coordinador técnico o responsable**, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación y al responsable del contrato designado por éste canalizando la comunicación entre la empresa contratista y los trabajadores encargados de la ejecución del contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto desempeño por parte de los trabajadores encargados de la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar al órgano de contratación y al responsable del contrato designado por éste acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del personal adscrito a la ejecución del contrato.
 - Coordinar y controlar la ejecución del contrato en toda la extensión de las prestaciones que constituyen su objeto
- d) Las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

filiales o empresas interpuestas **no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales** que sean consideradas delictivas, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. A tal fin, al tiempo de la formalización del contrato en documento administrativo se exigirá a las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas, la aportación de la correspondiente declaración responsable a los efectos oportunos.

- e) Las personas o entidades licitadoras **indicarán el convenio colectivo sectorial de referencia**, o el estatuto profesional del socio, en el caso de cooperativas en que los trabajadores sean socios, así como las condiciones más beneficiosas, si existieran, que será el aplicable a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. Indicarán, asimismo, una plantilla mínima, expresada en número de personas trabajadoras y número de horas de trabajo necesarias para una correcta prestación de los servicios. Esta plantilla mínima no podrá ser modificada unilateralmente por el contratista, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en materia de contratos públicos. Las personas o entidades licitadoras deberán facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras.
- f) La **obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**. Dicha obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIO Nº1: EL PRECIO (hasta 75 puntos)

En este criterio, la puntuación máxima será de 75 puntos. Se asignará la puntuación mínima (0 puntos) a las ofertas que se ajusten a la oferta económica igual al tipo de licitación. La puntuación del resto de ofertas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V_0 = 75 * (P - P_0) / (P - P')$$

Donde:

- V_0 : Valoración de la oferta.
- P : Precio máximo de la licitación.
- P_0 : Precio de la oferta.
- P' : Precio de la oferta más baja.

Se asignará la puntuación máxima prevista a la oferta más económica, puntuándose las restantes de forma proporcional según la fórmula, redondeando a números hasta con dos decimales.

CRITERIO Nº2: MEJORA (hasta 25 puntos)

Mejora nº1: Actuaciones de mejora en las instalaciones de riego existente (14 puntos).

Actuaciones de mejora de la red de riego existente que permita una optimización en el consumo de agua.





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

PEM de la actuación: 18.000,00 € + 3.780,00€ en concepto de IVA, siendo el total 21.780,00 €

Mejora nº2: Ampliación del número de nuevas plantas (3 puntos).

Incremento en mil unidades de plantas de flor, arbustivas o arboles.

PEM de la actuación: 3.500,00 € + 735,00€ en concepto de IVA, siendo el total 4.235,00 €

Mejora nº3: Reparación de la fuente existente (8 puntos).

Reparación de la fuente existente en la calle Benejama, incluyendo la impermeabilización de los vasos y la sustitución de sistema hidráulico.

PEM de la actuación: 9.500,00 € + 1.995,00€ en concepto de IVA, siendo el total 11.495,00 €

Si se produce un empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se aplicará el siguiente criterio referido al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con capacidades distintas superior al que les imponga la normativa.
- En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- En el caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiere dado lugar al desempate se resolverá por sorteo público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Para considerar oferta desproporcionada o temeraria, se atenderá a lo especificado en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como a lo especificado en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando deban tenerse en cuenta varios criterios de adjudicación, los parámetros objetivos a tener en cuenta serán los siguientes en función del número de ofertas validas que hayan concurrido al procedimiento:

Si concurre un solo licitador, se consideraran anormalmente baja cuando se cumpla que:

$$P \leq 0,05 * C + 75$$

- P = porcentaje del precio total ofertado por el licitador respecto del presupuesto base de licitación (Las mejoras económicas se deducirán de la oferta a efectos del cálculo de la baja).





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMÁS
23/07/2024

El precio total ofertado por el licitador será el resultado de sumar las ofertas económicas de todos los criterios referidos a precio. En el caso de que existan criterios vinculados a precio consistente en la ejecución de mejoras a coste cero para la administración, se restará el importe de las ofertadas para el cálculo del precio total ofertado por el licitador.

- C = porcentaje de puntos obtenidos por el licitador en el resto de criterios de adjudicación respecto del total de los establecidos en el presente pliego.

Si concurren dos empresas licitadoras, se considerara anormalmente baja cuando se cumpla que:

$$P \leq 0,05 \cdot C + 80$$

- P = Porcentaje del precio total ofertado por el licitador respecto de la media del resto de licitadores (Las mejoras económicas se deducirán de la oferta a efectos del cálculo de la baja).

El precio total ofertado por el licitador será el resultado de sumar las ofertas económicas de todos los criterios referidos a precio. En el caso de que existan criterios vinculados a precio consistente en la ejecución de mejoras a coste cero para la administración, se restará el importe de las ofertadas para el cálculo del precio total ofertado por el licitador.

- C = porcentaje de puntos obtenidos por el licitador en el resto de criterios de adjudicación respecto del total de los establecidos en el presente pliego.

Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerara anormalmente baja cuando se cumpla que:

$$P \leq 0,05 \cdot C + 90$$

- P = porcentaje del precio total ofertado por el licitador respecto de la media del resto de licitadores (Las mejoras económicas se deducirán de la oferta a efectos del cálculo de la baja).

El precio total ofertado por el licitador será el resultado de sumar las ofertas económicas de todos los criterios referidos a precio. En el caso de que existan criterios vinculados a precio consistente en la ejecución de mejoras a coste cero para la administración, se restará el importe de las ofertadas para el cálculo del precio total ofertado por el licitador.

- C = porcentaje de puntos obtenidos por el licitador en el resto de criterios de adjudicación respecto del total de los establecidos en el presente pliego.

Obtenida la puntuación respecto a cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas anormalmente bajas, se sumará la puntuación total a cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo de, como máximo, 8 días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén





FIRMADO POR

Arquitecto Técnico Municipal
Juan Alberto Espinosa Tomás
JUAN ALBERTO ESPINOSA TOMAS
23/07/2024

en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En Banyeres de Mariola, a la fecha de la firma digital.

El Arquitecto Técnico Municipal.

